



- - - **SENTENCIA NÚMERO: (612).- SEISCIENTOS DOCE.**-----

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas; a los **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.**-----

- - - Vistos para resolver los autos del presente expediente número **00638/2023**, consistente en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ejercita *********, en representación de su menor

hijo ********* (**cuyas iniciales son**

F.A.S.R.), relativa a la Autorización Judicial para tramitar el

Pasaporte Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores,

y la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de

Norteamérica correspondiente,

Y.-----

- - - **RESULTANDO ÚNICO:-** Mediante escrito fechado el día

QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, por la Oficialía

Común de Partes compareció ante este H. Juzgado la persona

referida en el preámbulo de esta resolución en representación de

sus infantes, promoviendo las Diligencias referidas al inicio de

esté fallo, fundándose para ello en los hechos y consideraciones

de derecho que estimó aplicables al caso, acompañando la

documentación respectiva. Hecho lo anterior, se dió entrada a las

Diligencias en cuestión, ordenando su radicación y registro de ley

en el Libro de Gobierno respectivo; se recibió la Prueba

Testimonial desahogada en autos con los resultados que obran en

el acta que por tal motivo se levantara. La C. Agente del Ministerio

Público adscrita a este H. Juzgado desahogó la vista ordenada, manifestando no tener inconveniente en que se continuara con el procedimiento por sus demás etapas legales y se resolviera el mismo conforme a derecho; asimismo, por auto de fecha **DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES**, se ordenó dictar la resolución correspondiente al presente asunto, a lo que procede en los términos siguientes.-----

- - - **CONSIDERANDO PRIMERO:** Este H. Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar, es competente para conocer y decidir del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, 172, 173, 175, 182, 185, 192, 195 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

- - - **SEGUNDO:-** El presente asunto se trata de unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria referidas al inicio de este fallo, en donde la promovente funda su solicitud en los siguientes hechos:-

“1.- Manifestó bajo protesta de decir verdad que en fecha 10 de marzo del año 2023, inicié una relación con el C. ***** de la cual procreamos a nuestro hijo a quien impusimos por nombre F.A. de apellidos S.R., quien en la actualidad es menor de edad, hecho que justifico mediante la correspondiente acta de nacimiento que al efecto acompaño al presente escrito como anexo uno.-----2.- Así mismo, y en este mismo orden le hago de su conocimiento que la relación con la persona citada en el punto número uno duro el 7 de julio del 2013, esto debido a que no existía una afinidad de caracteres y eso hacía imposible que la relación continuara, por lo tanto cada uno tomo el rumbo de su vida por separado, acordando que este seguiría cumpliendo con la pensión para nuestro menor hijo y que a su vez este podría convivir con él, no obstante desde aproximadamente el 7 de marzo del 2019, la suscrita no tengo contacto con el mencionado señor ya que de repente se desapareció de esta ciudad, sin saber hasta el momento donde se encuentra, aún a pesar de tratar de contactarlo por todos los medios posibles para que éste de su autorización y se pueda tramitar y expedir el Pasaporte Mexicano de mi menor hijo por primera vez, sin embargo no ha sido posible y por consiguiente no se ha podido hacer el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

trámite respectivo del citado Pasaporte Mexicano de mi hijo y por consecuencia tampoco el trámite de su Visa Láser, en virtud de que para lograrlo se requiere de la autorización y firma del padre para que se realice el trámite correspondiente, pero como ya lo exprese no sé dónde se encuentra ni tampoco tengo los medios para poderlo localizar, por tanto acudo ante Usted a efecto de solicitarle su autorización y con ello poder realizar los tramites necesarios para tramitar el Pasaporte Mexicano de mi menor hijo y su Visar Láser por primera vez.-----

3.- ACLARANDO Y MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DESCONOZCO POR COMPLETO EL DOMICILIO DEL PADRE DE MI MENOR HIJO O DONDE PUEDA SER LOCALIZADA, PUES COMO YA LO DIJE, DESDE APROXIMADAMENTE EL 7 DE MARZO DEL 2019, NO HE TENIDO CONTACTO CON EL.-----

4.- En este mismo orden le hago de su conocimiento que el objeto de la autorización judicial y que en su oportunidad decrete precedente su señoría, es con la finalidad de que mi menor hijo pueda conocer el país vecino que es estados Unidos de Norteamérica y en lo consecuente pueda vacacionar dentro del mencionado país cuando se tenga oportunidad o bien para ir de compras ya que las cosas en el citado país son un poco más baratas y de menor calidad, por lo que obviamente al no tener su Pasaporte Mexicano y su Visa Láser no puede viajar al citado país y con ello beneficiarse de las cosas que se pueden comprar en ese país o de la que este puede conocer.-----

5.- De esta misma forma y con respecto a los documentos mencionados y que son a favor de mi menor hijo y que en su oportunidad su señoría autorice a la suscrita para tramitarlos y que se me expidan, son con la finalidad de que él no tenga ningún problema legal al momento de querer salir del territorio mexicano y como se dijo también dichos documentos con beneficios para él ya que con los mismos podrá viajar al país vecino que es Estados Unidos de Norteamérica, y conocer su cultura y además cosas de las que se puede beneficiar, así como de poder vacacionar cuando se tenga oportunidad o bien solo para ir de compras como se dijo anteriormente y también con la expedición de los mencionados documentos se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 11 Constitucional, el cual copiado a su letra dice:-----

“Todos tienen derecho para entrar en la República Mexicana, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.-----

Para Robustecer lo anterior, es importante traer a la vista el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:-----

“ACCIÓN DE AUTORIZACIÓN A UN MENOR DE EDAD PARA SALIR DEL PAÍS A VACACIONAR CON UNO DE SUS PADRES. ASPECTOS QUE DEBE PRECISAR LA AUTORIDAD JUDICIAL ANTE SU PROCEDENCIA. Uno de los derechos humanos que le asisten a los menores de edad, es el relativo al sano esparcimiento, el cual se fomenta con la experiencia adquirida en los viajes, lo que está garantizado en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, la autoridad debe tener un criterio amplio

para acceder a la solicitud de uno de los padres, a fin de que se le autorice realizar los trámites conducentes para conseguir legalmente que su hijo viaje en su compañía al extranjero, aun estando de por medio la negativa del otro progenitor. Entonces, si no existe oposición justificada, la acción es procedente y, en consecuencia, la autoridad judicial deberá: 1. Dejar abierta en la sentencia la posibilidad para que, dentro de un espacio temporal determinado, se lleve a cabo el viaje solicitado, a fin de que la fecha específica para tal actividad se fije en la etapa de ejecución; 2. Determinará las ocasiones en que –también dentro de ese tiempo- se autorizará al menor de edad para salir como turista del país; 3. Precisaré la duración del o de los viajes; 4. Apercibiré al progenitor accionante para que le comunique el retorno al país; y 5. En su caso, compensaré los días en que el menor, con motivo de su ausencia, no pudo convivir con su otro padre. Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 711/2011. Sesión de 29 de febrero de 2012. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.-----

6.- Dados los antecedentes narrados en los puntos anteriores y como se dijo el padre de mi hijo no se encuentra localizable y esto impide que este de su autorización para el trámite y expedición del citado Pasaporte Mexicano y la Visa Láser, es por lo que acudo ante usted a efecto de promover el presente juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 28, del Reglamento de Pasaporte y del Documento de Identidad y Viaje, ES QUE SOLICITO SE ME AUTORICE PARA REALIZAR LOS TRAMITES PERTINENTES PARA LA TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL PASAPORTE MEXICANO POR PRIMERA VEZ A FAVOR DE MI MENOR HIJO DE NOMBRE F.A.S.R., POR UN TÉRMINO DE 3 AÑOS, ANTE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y POR LO CONSIGUIENTE SE ME AUTORICE TAMBIEN PARA REALIZAR LOS TRAMITES NECESARIOS A FIN DE OBTENER LA EXPEDICIÓN DE SU VISA LÁSER ANTE EL CONSULADO NORTEAMERICANO POR PRIMERA VEZ.-----

Por lo que existe la presunción de que en el caso concreto que el viajar es beneficio para mi menor hijo en tanto que se presume que una solicitud de ese tipo es acorde al interés superior de el ya que contribuye a su descanso, esparcimiento y formación cultural, principio anterior que consagra el artículo 4°, de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, mismo que a la letra versa: ***“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”***.- Por lo que atento a este principio, en el caso concreto que nos ocupa, y como se dijo anteriormente el viajar a un país diverso como se solicita es beneficio para mi hijo, en tanto que se presume que una solicitud de ese tipo es acorde y atiende a su interés superior, al contribuir al esparcimiento como se dijo en los puntos de las líneas citadas, entendiéndose por este, según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, significa.... “(recreo, pasatiempo, diversión; conjunto de actividades



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

con que se llena el tiempo libre)”; además no solo le permitirá conocer otra civilización, sino fomentará en el, un espíritu de comprensión y amistad hacía otras culturas, dando con ello cumplimiento a lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 29, que en lo importa dice: *“Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a)....; b)....; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d).- Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.; e)...”*, para Robustecer lo anterior es importante traer a la vista el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:-----

”INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.-En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". Novena Época.- Instancia Primera Sala.- Número de Registro 159897, Jurisprudencia.- Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Libro XV DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1 MATERIA (S) CONTITUCIONAL, CIVIL TESIS: 1A./25/2012 (9A.) PAGINA 334".----
7.- Con la finalidad de acreditar lo antes mencionado y con apoyo en lo establecido por el artículo 870 y ademas relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Tamaulipas vigente."-----

- - - TERCERO: Y con el fin de justificar lo expuesto, la promovente allega a las presentes diligencias como material probatorio el siguiente:-----

- - - a).- Documental Pública, que la refiere en:-----

- - - 1.- **ACTA DE NACIMIENTO** a nombre del menor cuyas iniciales son **F.A.S.R.**, con fecha de nacimiento el día

*****, en la ciudad de ***** , ***** ,

registrado en fecha ***** , ante el C. ***** del

Registro Civil de aquella Ciudad.-----

- - - A la anterior documental se le concede valor probatorio pleno sobre la base de los numerales 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - **b).- TESTIMONIAL**, a cargo de***** , quienes comparecieron ante este H. Juzgado de manera presencial el día **TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES**, y depusieron al tenor del interrogatorio que se les formuló previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley.-----

“En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA (30) TREINTA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, momento señalado en autos del presente expediente, para que tenga verificativo la recepción de la **Prueba Testimonial** ofrecida por *****.----- - - - Declarada abierta la misma por la Titular del Juzgado quien la preside, se hace constar que a la misma es presente la citada compareciente, quien en este acto se identifica mediante Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta que en este acto ofrecen como testigos de su intención a ***** Y ***** , quienes se identifican a satisfacción de este Juzgado mediante Credenciales para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y dan por generales llamarse como ya quedó escrito la **primera es originaria de esta Ciudad** de ***** , ***** , con ***** años, ***** , ***** , con domicilio actual en Calle ***** número ***** de la Colonia ***** de esta Ciudad. Y la **segunda originaria de esta Ciudad** de ***** , ***** , con ***** años, ***** , ***** , con domicilio actual en Calle ***** número ***** de la Colonia ***** de esta Ciudad.----- - - - Seguidamente se procede a la calificación del interrogatorio que obra en autos el cual consta de 10 cuestionamientos de las cuales se desecho la marcada con el número 10 por ser una pregunta que formula de oficio el Juzgado, admiéndose las restantes de conformidad con el artículo 366 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - Acto continuo se les hace saber a las citadas testigos el motivo de su presencia en este Juzgado y se les protesta para que se conduzcan con verdad en lo que van a declarar el día de hoy no sin antes hacerles ver las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante alguna autoridad Administrativa o Judicial.- Lo que ofrecieron hacer.-----

- - - **DECLARACIÓN DE *******.- Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta la compareciente que es tía de la promovente, que la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

promoviente no depende de ella, y no tiene interés personal dentro del presente juicio. **INTERROGATORIO DIRECTO:**-----1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** . **CONTESTO:- SI CALIFICA DE NO LEGAL, EN RAZON DEL PARENTESCO DE LA TESTIGO CON LA OFERENTE DE LA PRUEBA.**-----

2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** . **CONTESTO:- Si.**-----

3- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL MENOR DE NOMBRE F.A.S.R. **CONTESTO:- SI.**-----

4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA PORQUE RAZÓN LA C. ***** , NO HA PODIDO REALIZAR EL TRÁMITE PARA OBTENER EL PASAPORTE MEXICANO Y LA VISA LÁSER, DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE F.A.S.R. POR PRIMERA VEZ: **CONTESTO:- PORQUE NO ESTA PRESENTE EL PADRE, NO ESTADO, NO LO HA LOCALIZADO, Y SE NECESITA SU AUTORIZACION.**-----

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA LA RAZÓN POR LA CUAL EL C. ***** HA OMITIDO DAR SU AUTORIZACIÓN PARA QUE SE PUEDA TRAMITAR Y OBTENER EL PASAPORTE MEXICANO COMO LA VISA LÁSER POR PRIMERA VEZ, DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE F.A.S.R.: **CONTESTO:- ELLA LO HA BUSCO, NO LO ENCUENTRA.**-----

6.- QUE DIGA ELL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA CUANDO TIEMPO LLEVA LA C. ***** , SIN PODER LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DEL PASAPORTE MEXICANO Y LA VISA LÁSER POR PRIMERA VEZ, DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE F.A.S.R.: **CONTESTO:- DESDE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, QUE NO APARECE, NO SE PRESENTA, EN MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**-----

7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA CUAL ES LA FINALIDAD POR LA CUAL EL MENOR F.A.S.R., DEBE OBTENER SU PASAPORTE MEXICANO COMO SU VISA LÁSER POR PRIMERA VEZ: **CONTESTO:- PARA PODER LLEVARLO CON ELLA, CUANDO VE DE VISITAS O DE COMPRAS.**-----

8- QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES EL BENEFICIO QUE LE TRAERÁ LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL QUE PROMUEVE LA C. ***** , AL MENOR DE NOMBRE F.A.S.R. **CONTESTO:- SI PODER TRAMITARLE SU PASAPORTE Y VISA LASER, Y LLEVARSELO CUANDO ELLA VA A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, EL NIÑO TIENE UNAS HERMANITAS, Y ELLAS VAN PARA HAYA.**-----

9.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL C. JUEZ QUE CONOCE DEL PRESENTE ASUNTO DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA QUE LA C. ***** , PUEDA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS Y PUEDA OBTENER EL PASAPORTE MEXICANO Y LA VISA LÁSER POR PRIMERA VEZ, DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE F.A.S.R.: **CONTESTO:- SI LA JUEZ LA DA LA AUTORIZACION, ELLA VA A PODER TRAMITARLE A SU HIJO, EL PASAPORTE MEXICANO Y VISA LASER PARA PODER IR A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**-----

QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:- Porque yo voy constantemente para haya, la visito y se la situación de ella y de su menor hijo.-----

DECLARACIÓN DE ***.-** Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta la compareciente que es madre de la promoviente, que no depende económicamente de ella, y no tiene interés personal dentro del presente juicio. **INTERROGATORIO DIRECTO:**-----1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. ***** . **CONTESTO:- SI CALIFICA DE NO LEGAL, EN RAZON DEL PARENTESCO DE LA TESTIGO**

CON LA OFERENTE DE LA PRUEBA.-----

2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****.

CONTESTO:- SI.-----

3- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL MENOR DE NOMBRE F.A.S.R. CONTESTO:- SI.-----

4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA PORQUE RAZÓN LA C. ***** , NO HA PODIDO REALIZAR EL TRÁMITE PARA OBTENER EL PASAPORTE MEXICANO Y LA VISA LÁSER, DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE F.A.S.R. POR PRIMERA VEZ:

CONTESTO:- PORQUE NO HA VISTO AL PADRE DE SU HIJO, YA TIENE MUCHO TIEMPO, DESDE HACE CUATRO AÑOS QUE NO LO VE AL NIÑO, Y SE NECESITA SU AUTORIZACION.-----

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA LA RAZÓN POR LA CUAL EL C. ***** HA OMITIDO DAR SU AUTORIZACIÓN PARA QUE SE PUEDA TRAMITAR Y OBTENER EL PASAPORTE MEXICANO COMO LA VISA LÁSER POR PRIMERA VEZ, DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE F.A.S.R.:

CONTESTO:- PORQUE NO QUIERE TENER CONTACTO CON ÉL NIÑO, ÉL LO DIJO QUE NO SE IBA A HACER CARGO DEL NIÑO.-----

6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA CUANDO TIEMPO LLEVA LA C. ***** , SIN PODER LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DEL PASAPORTE MEXICANO Y LA VISA LÁSER POR PRIMERA VEZ, DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE F.A.S.R.:

CONTESTO:- PUES CON EL PADRE DEL NIÑO TIENE CUATRO AÑOS QUE NO LO MIRA, Y ELLA EN EL AÑO DOS MIL VEINTE, EMPEZO A HACER LOS TRAMITES PARA EL PASAPORTE Y VISA LASER DE SU MENOR HIJO.-----

7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA CUAL ES LA FINALIDAD POR LA CUAL EL MENOR F.A.S.R., DEBE OBTENER SU PASAPORTE MEXICANO COMO SU VISA LÁSER POR PRIMERA VEZ:

CONTESTO:- PARA PODER IR A CONOCER Y VISITAR Y ACOMPAÑAR A SU MAMA Y SUS HERMANAS A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-----

8.- QUE DIGA EL TESTIGO CUAL ES EL BENEFICIO QUE LE TRAERÁ LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL QUE PROMUEVE LA C. ***** , AL MENOR DE NOMBRE F.A.S.R. CONTESTO:- SI, QUE PUEDA OBTENER SU PASAPORTE Y SU VISA LASER, EL PADRE DEL MENOR NO LO VE NI LO VISITA.---

9.- QUE DIGA EL TESTIGO PORQUE ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL C. JUEZ QUE CONOCE DEL PRESENTE ASUNTO DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA QUE LA C. ***** , PUEDA REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS Y PUEDA OBTENER EL PASAPORTE MEXICANO Y LA VISA LÁSER POR PRIMERA VEZ, DE SU MENOR HIJO DE NOMBRE F.A.S.R.:

CONTESTO:- SI LA JUEZ LA DA LA AUTORIZACION, PARA QUE EVELYN PUEDA HACER EL TRAMITE DEL PASAPORTE MEXICANO Y LA VISA LASER DE SU HIJO, PARA QUE SEA BENEFICIADO.-----QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:-

Porque EVELYN RIVERA, es mi hija, y el niño mi nieto, por eso lo se.-----

- - - Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia la cual es firmada por los que en ella intervinieron ante la presencia de la Ciudadana Licenciada PRISCILLA ZAFIRO PÉREZ COSÍO, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA, quien autoriza y da fe.- DOY FE.---

JUEZ SECRETARIO.-----

C. ***** C.

-----C.

-----Enseguida se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

publicó en la lista del día.- Conste.-----

JLHM”-----

- - - Probanza en cuestión, a la cual se le concede valor de prueba, en razón a que los deponentes convinieron en lo esencial del acto que refieren, de lo que se infiere que sus declaraciones fueron claras, precisas, sin dudas ni reticencias, sin coacción ni violencia, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, conforme en lo dispuesto por los numerales 362 y 409 del Ordenamiento Legal invocado.-----

- - - **CUARTO:** Analizadas y valoradas las pruebas que anteceden, quién esto juzga estima declarar procedentes las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ejercita *********, en representación de su menor hijo cuyas iniciales son **F.A.S.R.**, relativa a la Autorización Judicial para realizar los trámites legales del Pasaporte Mexicano con vigencia de **3 (Tres) años**, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente, en virtud de haber demostrado los hechos fundamento de las presentes diligencias.-- - - Sin pasar por alto que se ordeno notificar al **C. *******, progenitor del menor **F.A.S.R.**, con el fin de que compareciera al presente asunto y manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin embargo dicha persona no compareció a juicio para dicho fin.----- - - - Aunado al resultado que arroja la Prueba Testimonial desahogada en autos,

que al ser auxiliada con las documentales aportadas dentro del presente juicio resultan ser suficientes para autorizar a la **C. *******, en el pleno uso de la Patria Potestad y quién en la actualidad ejerce la Custodia sobre su menor hijo **F.A.S.R.**, para efecto de que tramite y obtenga a favor de dicho menor, el Pasaporte Mexicano con vigencia de **3 (tres) años**, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser a través del Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente, tomando en cuenta que la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado no tuvo inconveniente en que se continuara el presente procedimiento por sus demás etapas procesales.-----

- - - En tales consideraciones, se **AUTORIZA** a *********, en representación de su menor hijo **F.A.S.R.**, a fin de tramitarle y obtener su Pasaporte Mexicano con una vigencia de 03 (tres) años y Visa Láser ante la autoridad correspondiente, en los términos de los artículos 383 del Código Civil en Vigor, que señala:— La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.-----

- - - Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra se lee: “...**ARTICULO 874.- Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, no**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquéllos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario...”.-----

- - - Sin embargo, se apercibe a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. Criterio anterior tomando de la tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el siguiente registro: **Registro digital:** 2025408, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Undécima Época, Materia(s):** Constitucional, Civil, **Tesis:** I.3o.C.22 C (11a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, página 3541, **Tipo:** Aislada.-----

DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO. Hechos: La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar.-----
Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirles el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo.-----

Justificación: Lo anterior, porque los artículos [4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos [47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje](#) establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedírseles el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre que detente la guarda y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-----

Amparo en revisión 44/2022. 23 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.-----

Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2022 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

- - - Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y previo el pago de los derechos correspondientes, expidasele copias certificadas de la misma a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes. Haciéndosele saber a la accionante que dichas copias, contarán con firmas electrónicas, y tendrán validez, en atención a lo establecido en los artículos 3 Fracción XIV y 4.1. de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el estado de Tamaulipas, así también a lo ordenado en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del Dieciséis de Octubre del Dos Mil Dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causa y Encargados de Salas de Audiencias del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada. En el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales. Misma circular que se encuentra disponible para su consulta en la página www.pjetam.gob.mx.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 114, 115, 866, 870, 874, 876 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve.-----

- - - **PRIMERO:-** Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que ejercita *********, en representación de su menor hijo cuyas iniciales son **F.A.S.R.**, relativa a la Autorización Judicial para tramitar el Pasaporte Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la Visa Láser ante el Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente; en consecuencia:-----

- - - **SEGUNDO:-** Se autoriza a la **C. *******, en el pleno uso de la Patria Potestad y quién en la actualidad ejerce la Custodia sobre su menor hijo **F.A.S.R.**, para efecto de que tramite y obtenga a favor de dicho menor, el Pasaporte Mexicano con vigencia de 3 (tres) años, ante la Secretaría de Relaciones

Exteriores, y la Visa Láser a través del Consulado de los Estados Unidos de Norteamérica respectivo.-----

- - - **TERCERO:-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, y previo el pago de los derechos correspondientes, expidasele copias certificadas de la misma a la parte interesada, para los efectos legales correspondientes. Haciéndosele saber a la accionante que dichas copias, contarán con firmas electrónicas, y tendrán validez, en atención a lo establecido en los artículos 3 Fracción XIV y 4.1. de la Ley de Firma Electrónica avanzada para el estado de Tamaulipas, así también a lo ordenado en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del Dieciséis de Octubre del Dos Mil Dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causa y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada. En el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales. Misma circular que se encuentra disponible para su consulta en la página www.pjetam.gob.mx.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de
Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA**, quien
autoriza y da fe.-----

----- DOY FE. -----

JUEZ

SECRETARIO

- - - Enseguida se público en lista del día.----- Conste.-----

*Lic. Elizabeth Reyes.**

SENTENCIA

El Licenciado(a) **ELIZABETH REYES HERNANDEZ**, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL QUINTO
DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a
una versión pública de la resolución número 612 dictada el MARTES,
29 DE AGOSTO DE 2023 por la JUEZ CLAUDIA VIRGINIA TORRES
GALLE.GOS, constante de 15 fojas útiles. Versión pública a la que de
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y
XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en
materia de clasificación y desclasificación de la información, así como
para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre
de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus
demás datos generales, información que se considera legalmente
como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos
normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.